



Boletín Oficial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera "

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVI

Nº 1339

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. LHEA BEATRIZ ALEGRE**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Don BENITO ALMIRO DEL PUERTO**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
VICEPRESIDENTE 1º: Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
VICEPRESIDENTE 2º: Don FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don. FRANCISCO FONSECA
Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL
Don. PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Dr. MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO
Don DIEGO EMILIO BARRIOS
Lic. ANAHI ROCIO REPETTO
Don ROLANDO OMAR OLMEDO
Don MARIO GABRIEL ALCARAZ
Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLER

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Don RUBEN EDELMAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: **DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: **DRA. ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: **Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1339.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 de Junio del 2020.-

AÑO: XXXVI

INDICE DE CONTENIO

DECRETO N° 38/2020: «Prestación de servicios para garantizar la actividad administrativa esencial y el cumplimiento de las competencias de la Defensoría del Pueblo, durante la vigente temporal de aislamiento social preventivo y obligatorio »-----Pág. 3 a 4

DECRETO N° 39/2020: «Declarar Asueto Administrativo de carácter extraordinario el día Lunes 30 de Marzo del corriente año »-----Pág. 5

DECRETO N° 40/2020: « Convocatoria a la prestación de servicios desde el 01 de Abril del corriente año »-----Pág. 6 a 7

DECRETO N° 43/2020: «Prórroga de las medidas dispuestas en el Decreto N° 297/2020, que convoca a personal para cubrir una guardia mínima»-----Pág. 8 a 9

DECRETO N° 44/2020: «Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas, el OBSERVATORIO de cumplimiento de la normativa de emergencia por motivo de la pandemia del COVID - 19»-----Pág. 9 a 11

DECRETO N° 45/2020: «Crear observatorio de cumplimiento que determina la normativa, que determina los precios máximos para productos de la canasta familiar y el alcohol en gel, por motivo de la pandemia del COVID - 19»-----Pág. 12 a 14

DECRETO N° 46/2020: «Prórroga para la vigencia del Decreto N° 38/2020, hasta el día 10 de Mayo del 2020, inclusive»-----Pág. 15 a 16

DECRETO N° 49/2020: «Emergencia Administrativa y Financiera»-----Pág. 17 a 20

RESOLUCIÓN N° 52/2020: «Recomendación de carácter urgente a todas las Instituciones Bancarias y/o Financieras, de manera necesaria para evitar el aglomeramiento o congestión de personas fuera de las entidades »-----Pág. 21 a 23

DECRETO N° **38** 2020.-

Y VISTO: el expediente defensoría del pueblo N°, lo normado por los artículos 217 y siguientes de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza I N° 38 reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por **COVID-19** a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, obligó a los estados nacional, provincial y municipal de tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario al no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del **COVID-19**.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública el Estado nacional, se estableció mediante **Decreto N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.)** para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"**, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

serie de restricciones al desplazamiento de los residentes y ciudadanos de la república por vías de comunicación con penalizaciones establecidas en el código penal para aquellos que violen lo ordenado, como así también de acuerdo a la distribución de competencias con provincias y los municipios para coordinación de las acciones para evitar la propagación de la pandemia cuya principal herramienta como se dijo y se reitera es el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, por ello convoca a las entidades sub-nacionales (provincias y municipios) a colaborar como lo establece el artículo 3° segundo párrafo del Decreto 297/2020 que dice: *"El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. Las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad."*

Que, así como el Artículo 5° que dice: *"Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas."*

Que, así también se establecieron excepciones al aislamiento enumerando de manera taxativa en el artículo 6° del Decreto 297/2020 por ello solo podrán asistir a sus lugares de trabajo y en relación específica al funcionamiento del municipio, los enumerados en los incisos 2°, 8° y 16°, que dicen:

"2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Trabajadores y trabajadoras


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

"En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores."

Que, por ello lo que no estén mencionados en el citado decreto 297/2020, deberán ser convocados por instrumento legal pertinente de la máxima autoridad a su cargo, es decir los trabajadores estatales para poder así desplazarse en la ciudad con destino a cumplir las actividades esenciales.

Que, según del anexo II de la ordenanza I N° 38 figura como autoridad superior el cargo de Defensor del Pueblo, pero para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el plexo normativo es necesario convocar personal para cubrir una guardia mínima y determinar el funcionamiento de la institución en estas especiales circunstancias para garantizar la continuidad de la actividad estatal administrativa.

Que, se hace especial mención dentro de las competencias lo normado por el artículo ARTÍCULO 220 de la Carta Orgánica, que dice: "**Compete al Defensor del Pueblo proteger los derechos e intereses públicos de los habitantes del Municipio, sin recibir instrucciones de autoridad alguna, frente a los actos, hechos u omisiones del Gobierno Municipal, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos, que no pueda ser ejercida por personas o grupos en forma individual; especialmente la protección de los habitantes de Posadas contra medidas internacionales, nacionales, provinciales y municipales que impacten negativamente sobre la población, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales.**"

Que, asimismo se debe clarificar la situación del personal no convocado, que tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, deberá estar disponible para ser convocados por la autoridad, señalando que las presentes medidas legales de aislamiento establecidas por el decreto 297/2020 no implican licencia o vacación alguna, salvo caso que se hallen en los grupos de riesgo de salud establecido de manera taxativa en la normativa.

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: DETERMINAR que durante la vigencia temporal de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional, la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas atenderá reclamos y casos vía telefónica y online en los canales contacto existentes al momento.

ARTICULO N° 2: CONVOCAR a la prestación de servicios para garantizar la actividad administrativa esencial y el cumplimiento de las competencias de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, durante la vigencia temporal del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional, a los siguientes trabajadores, según se detallan:

- 1° DELUCA, Carlos Eduardo, DNI N° 16.365.608, FELIX BOGADO 1323
- 2° QUEVEDO, Claudio Alberto, DNI N° 24.008.427, ESPAÑA 3237
- 3° FIGUEREDO, Marcela Patricia, DNI N° 22.363.390, AV. LOPEZ TORRES 5260
- 4° BERTOTTO, Virginia, DNI N° 37.472.696, JUJUY 1821
- 5° MENDOZA, Andrea Roxana, DNI N° 34.140.768, CORONEL ALVAREZ 2687
- 6° QUIROZ, Vanessa, DNI N° 40.334.976, MAGALDI 103 CASA 2174
- 7° NEGRO MONTIEL, Horacio, DNI N° 29.010.101, ESPAÑA 3452
- 8° BENITEZ, Miguel Ángel, DNI N° 29.895.834, AV. ZAPIOLA 2310
- 9° ZEGRAY, Héctor Gabriel, DNI N° 40.043.456, IVANOWSKI 3452

ARTICULO N° 4: A DISPOSICION quedará el personal no convocado de la defensoría del pueblo y sin distinción de situación de revista, según lo requieran las necesidades de la administración.

ARTICULO N° 5: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.

ALBERTA P. AY
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° **39** 2020

Y VISTO: el expediente defensoría del pueblo, lo normado por los artículos 217 y siguientes de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza I N° 38 reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

CONSIDERANDO: Que considerando la grave situación provocada por la pandemia de Covid-19 que pone en grave riesgo la salud pública.

Que por ello los poderes públicos de los tres niveles de gobierno de la República Argentina han decretado diversas medidas para evitar la propagación del mencionado virus.

Que al no contar con tratamientos adecuados para prevenir la propagación de la pandemia citada y siendo la única medida el aislamiento social es necesario determinar el funcionamiento de aquellas competencias esenciales de la administración.

Que atento ello como se dijo supra el Poder Ejecutivo Nacional en uso de sus facultades constitucionales descriptas en el Artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional ha ordenado el Aislamiento Social Obligatorio y Preventivo mediante el DNU PEN N° 297/2020, hasta el día 31 de marzo del corriente año en curso.

Que, en el mismo texto legal citado, en su artículo 7°, el Poder Ejecutivo Nacional corrió el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, al día 31 de marzo del corriente año en curso.

Que, no obstante, lo cual se advierte un vacío legal respecto de la determinación del carácter de hábil o feriado que reviste el día 30 de marzo, siendo asueto para la administración pública nacional.

Que esta institución haciendo eco de las medidas de aislamiento como única barrera para evitar la propagación del COVID – 19, es dable determinar por ello y por única vez un asueto administrativo extraordinario suspendiéndose para la fecha mencionada, 30 de marzo de 2.020, la atención al público como así la concurrencia del personal y en especial

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: DECLARAR ASUETO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO el día lunes 30 de marzo de 2020 para la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

ARTICULO N° 2: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.


ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° 40/2020.-

Y VISTO: el expediente defensoría del pueblo, lo normado por los artículos 217 y siguientes de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza I N° 38 reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, obligó a los estados nacional, provincial y municipal de tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario al no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que por el Decreto PEN N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, con el objetivo de proteger la salud pública el Estado nacional, además estableció mediante Decreto N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.) un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que como se mencionó arriba, el DNU PEN N° 297/2020, establece una serie de restricciones al desplazamiento de los residentes y ciudadanos de la república por vías de comunicación con penalizaciones establecidas en el código penal para aquellos que violen lo ordenado, como así también de acuerdo a la distribución de competencias con provincias y los municipios para coordinación de las acciones para evitar la propagación de la pandemia cuya principal herramienta como se dijo y se reitera es el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que así también se establecieron excepciones al aislamiento enumerando de manera taxativa en el artículo 6° del Decreto 297/2020 por ello solo podrán asistir a sus lugares de trabajo y en relación específica al funcionamiento del municipio, los enumerados en los incisos 2°, 8° y 16°, que dicen:

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades. (...)

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. (...)

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. (...)

"En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores."

Que por ello lo que no estén mencionados en el citado decreto 297/2020, deberán ser convocados por instrumento legal pertinente de la máxima autoridad a su cargo, es decir los trabajadores estatales para poder así desplazarse en la ciudad con destino a cumplir las actividades esenciales.

Que según del anexo II de la ordenanza I N° 38 figura como autoridad superior el cargo de Defensor del Pueblo, pero para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el plexo normativo es necesario convocar personal para cubrir una guardia mínima y determinar el funcionamiento de la institución en estas especiales circunstancias para garantizar la continuidad de la actividad estatal administrativa.

Que por Decreto N° 38 de fecha 20 de marzo del corriente año en curso, el Sr. Defensor del Pueblo dispuso: la atención al público sea por medios de tecnológicos, la convocaría a parte del personal para mantener los servicios administrativos esenciales, notificándole mediante salvoconducto para que puedan desplazarse y quedando a

DELUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Posadas

ALBERTO S. BENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROV. JUZGA 33 VISIONES

disposición, según las necesidades del servicio, el personal no convocado. Todo ello con un plazo de vigencia fijado mientras dure la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga) de fecha 30 de marzo del corriente año a dispuesto una prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por lo expuesto es necesario dictar el instrumento legal necesario para adherirse a las medidas prorrogadas y ampliar la convocatoria de personal de la defensoría y notificarle en legal forma para que la misma sirva como salvoconducto.

Que el DEPARTAMENTO JURÍDICO, LEGISLACIÓN Y REGISTRO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 2° y 4° inciso d) de la Ordenanza I N° 38.

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: PRORRÓGASE la vigencia del Decreto N° 38/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 10 de abril de 2020 inclusive.

ARTICULO N° 2: CONVOCAR a la prestación de servicios para garantizar la actividad administrativa esencial y el cumplimiento de las competencias de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, durante la vigencia temporal del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional, a los siguientes trabajadores, según se detallan:

1° **RODRIGUEZ, SERGIO DANIEL**; DNI N° 23349646 con domicilio: Calle 1 Casa 21 B° 6 de septiembre, de Posadas;

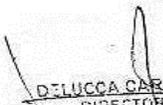
2° **MAYERHOFER, KAREN YAQUELIN**; DNI N° 39.046.351, con domicilio: Calle 117, Casa 5738 de Posadas.

ARTICULO N° 3: NOTIFICAR por escrito a los trabajadores citados para prestar servicios y que servirá como salvoconducto para ser exhibido ante las autoridades que lo requieran oportunamente.

ARTICULO N° 4: A DISPOSICION quedará el personal no convocado de la defensoría del pueblo y sin distinción de situación de revista, según lo requieran las necesidades de la administración.

ARTICULO N° 5: REFRENDERA el Sr. DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO N° 6: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.


DELUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Posadas


ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° 43/2020.-

Y VISTO: el expediente defensoría del pueblo, lo normado por los artículos 217 y siguientes de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza I N° 38 reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

CONSIDERANDO: Que, hasta el 9 de abril de 2020 y según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han detectado a nivel mundial 1.930.780 casos de COVID-19 confirmados, con 120.863 personas fallecidas, de los cuales nuestro país notificó a esa fecha 2.277 casos confirmados.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y los resultados obtenidos en nuestro país con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por el PEN, requiere mantener las medidas tomadas para hacer frente a esta emergencia.

Que oportunamente y ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, obligó a los estados nacional, provincial y municipal de tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario al no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, por ello las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que por el Decreto PEN N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.544, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, con el objetivo de proteger la salud pública el Estado nacional, además estableció mediante Decreto N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.) un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga) de fecha 30 de marzo del corriente año a dispuesto una prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que para el PEN prorrogó las medidas dispuestas en el Decreto N° 297/2020 con el dictado del Decreto N° 355/2020 (DECNU-2020-355-APN-PTE - Prórroga), en cuyo texto, la última citada, dice: "ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último."

Que según del anexo II de la ordenanza I N° 38 figura como autoridad superior el cargo de Defensor del Pueblo, pero para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el plexo normativo se convocó oportunamente personal para cubrir una guardia mínima y determinar el funcionamiento de la institución en estas especiales circunstancias para garantizar la continuidad de la actividad estatal administrativa.

Que por Decreto N° 38 de fecha 20 de marzo del corriente año en curso, el Sr. Defensor del Pueblo dispuso: la atención al público sea por medios de tecnológicos, la convocatoria a parte del personal para mantener los servicios administrativos esenciales, notificándole mediante ~~salvoconducto~~ para que puedan desplazarse y quedando a

DILUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
C/ta Ciudad de Posadas

ALBERTO R. BENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

disposición, según las necesidades del servicio, el personal no convocado. Todo ello con un plazo de vigencia fijado mientras dure la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Decreto N° 40 de fecha 1° de abril del corriente año en curso, el Sr. Defensor del Pueblo dispuso la prórroga de las medidas dispuestas, atento lo dispuesto por el PEN según DCTO DNU N° 325/2020.

Que por lo expuesto es necesario dictar el instrumento legal necesario para adherirse a las medidas prorrogadas por el gobierno nacional.

Que el DEPARTAMENTO JURÍDICO, LEGISLACIÓN Y REGISTRO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 2° y 4° inciso d) de la Ordenanza I N° 38.

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: PRORRÓGASE la vigencia del Decreto N° 38/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTICULO N° 2: REFRENDERA el Sr. DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO N°3: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.-

DELUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Posadas

ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

Posadas, 22 de ABRIL de 2020.-

DECRETO N° 44/2020.-

Y VISTO: Que visto la autonomía de la Defensoría del Pueblo que otorga la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 221.- *"La Defensoría del Pueblo, es independiente en el ejercicio de sus funciones y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa (...)"*. de la Ordenanza I N° 38, reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, que dispone en el Artículo 12.- *"La Defensoría del Pueblo puede crear programas especiales, para información, prevención y ayuda en diversas problemáticas sociales, teniendo en cuenta las áreas de trabajo en que se llevan a cabo, lo hace en forma individual o conjunta con otras instituciones públicas y privadas."*; el expediente defensoría del pueblo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, obligó a los estados nacional, provincial y municipal de tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario al no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de

DELUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Posadas

ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que por el **Decreto PEN N° 260/20** se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, con el objetivo de proteger la salud pública el Estado nacional, además estableció mediante **Decreto N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.)** un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que como se mencionó arriba, el **DNU PEN N° 297/2020**, establece una serie de restricciones al desplazamiento de los residentes y ciudadanos de la república por vías de comunicación con penalizaciones establecidas en el código penal para aquellos que violen lo ordenado, como así también de acuerdo a la distribución de competencias con provincias y los municipios para coordinación de las acciones para evitar la propagación de la pandemia cuya principal herramienta como se dijo y se reitera es el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante **Decreto 325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga)** de fecha 30 de marzo del corriente año a dispuesto una prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que nuevamente el **PEN** prorrogó hasta el día 26 de abril de corriente año en curso la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio mediante el dictado del **Decreto 355/2020 (DECNU-2020-355-APN-PTE - Prórroga.)**

Que asimismo en cumplimiento de las facultades otorgadas por la constitución nacional en el artículo 100 (incisos 1° y 2°), el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; mediante sendas Decisiones Administrativas, que ha fijado excepciones a la medida de aislamiento en coordinación con pedidos de los gobernadores de provincia.

Que la categoría normativa mencionada supra está integrada por los siguientes instrumentos legales:

-Decisión Administrativa 524/2020. DECAD-2020-524-APN-JGM - Excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados.

-Decisión Administrativa 490/2020. DECAD-2020-490-APN-JGM - Ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados.

-Decisión Administrativa 468/2020. DECAD-2020-468-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: Obra privada de infraestructura energética.

-Decisión Administrativa 467/2020. DECAD-2020-467-APN-JGM - Ampliación del listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020. Actividad Notarial.

-Decisión Administrativa 450/2020. DECAD-2020-450-APN-JGM - Ampliación del listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia Decisión Administrativa 429/2020. DECAD-2020-429-APN-JGM - Incorporación de actividades y servicios exceptuados.

Que todo este plexo normativo implica una reestructuración en las formas de trabajo en tanto actividades de producción y circulación de bienes y servicios, como así también la atención al público y todo lo referente al funcionamiento de actividades esenciales de carácter estatal en conjunto con la actividad privada mencionada anteriormente.

Que estas medidas de emergencia dictadas por poderes públicos y de cumplimiento obligatorio por todos los ciudadanos en tanto decisiones pertinentes a los fines de evitar la propagación del virus del COVID - 19, por ello esta institución es tanto promotor y defensor de DDHH en especial de aquellos grupos vulnerables, como ser adultos mayores, menores usuarios y

DELUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Buenos Aires

ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSILLAS
PROVINCIA DE MISIONES

consumidores es que vemos la necesidad de auditar el cumplimiento de esta normativa, como colaboración a los esfuerzo de las autoridades y de toda la sociedad civil en evitar la propagación hasta tanto la ciencia encuentre los medios para inmunizar a la población.

Que por lo expuesto es necesario dictar el instrumento legal necesario para registrar el nivel de acatamiento de las medidas de dictadas en el marco de la emergencia por motivo de la expansión del virus del COVID-19.

Que el DEPARTAMENTO JURÍDICO, LEGISLACIÓN Y REGISTRO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos pertinentes de la Ordenanza I N° 38.

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: CREASE en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, el **OBSERVATORIO** de cumplimiento de la normativa de emergencia por motivo de la pandemia del COVID - 19

ARTICULO N° 2: COMISIONESE a los agentes defensores de la institución la auditoría y control del cumplimiento de la normativa de emergencia por COVID - 19 en la ciudad de Posadas.

ARTICULO N° 3: FUNCIONAMIENTO: el OBSERVATORIO creado funcionara según el siguiente protocolo:

Inciso 1°) Los agentes defensores comisionados y debidamente acreditados en su identidad y función, se constituirán en los lugares habilitados y podrán inspeccionar, auditar y/o controlar el cumplimiento de la normativa de emergencia en los lugares habilitados por la normativa de emergencia (Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, ~~Res~~ Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación) como ser espacios públicos (calle, avenidas, plazas, etc), dependencias estatales de los tres niveles de gobierno, establecimientos privados de atención masiva al público, etc.

Inciso 2°) constatada una infracción se labrará un acta con los datos precisos y circunstanciados de los hechos.

Inciso 3°) las infracciones detectadas en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación correspondiente a los fines de que tomen conocimiento y se instruyan las actuaciones necesarias.

ARTICULO N° 4: ELABORESE un informe detallado con las acciones, estadísticas y todo otro dato de interés respecto del acatamiento de las medidas de emergencia.

ARTICULO N° 5: REFRENDERA el Sr. DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO N° 6: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVESE. -

DELUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensor del Pueblo
de la Ciudad de Posadas

ALEJANDRO PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° 45/2020.-

Y VISTO: Que visto la autonomía de la Defensoría del Pueblo que otorga la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 221.- *"La Defensoría del Pueblo, es independiente en el ejercicio de sus funciones y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa (...)"*. de la Ordenanza I N° 38, reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, que dispone en el Artículo 12.- *"La Defensoría del Pueblo puede crear programas especiales, para información, prevención y ayuda en diversas problemáticas sociales, teniendo en cuenta las áreas de trabajo en que se llevan a cabo, lo hace en forma individual o conjunta con otras instituciones públicas y privadas."*; el expediente defensoría del pueblo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por **COVID-19** a nivel global llegara a más 2,649,680, y el número de muertes a 184,643.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, obligó a los estados nacional, provincial y municipal de tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario al no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del **COVID-19**.

Que por el **Decreto PEN N° 260/20** se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus **COVID-19** declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, con el objetivo de proteger la salud pública el Estado nacional, además estableció mediante **Decreto N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.)** un **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"** para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que como se mencionó arriba, el **DNU PEN N° 297/2020**, establece una serie de restricciones al desplazamiento de los residentes y ciudadanos de la república por vías de comunicación con penalizaciones establecidas en el código penal para aquellos que violen lo ordenado, como así también de acuerdo a la distribución de competencias con provincias y los municipios para coordinación de las acciones para evitar la propagación de la pandemia cuya principal herramienta como se dijo y se reitera es el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos: **325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga)** y **355/2020 (DECNU-2020-355-APN-PTE - Prórroga.)** ha dispuesto sucesivas prórrogas a la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que asimismo en cumplimiento de las facultades otorgadas por la **constitución nacional en el artículo 100 (incisos 1° y 2°)**, el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; mediante sendas Decisiones Administrativas, que ha fijado excepciones a la medida de aislamiento en coordinación con pedidos de los gobernadores de provincia.

DELUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
Ciudad de Posadas

Que estas medidas de emergencia dictadas por poderes públicos y de cumplimiento obligatorio por todos los ciudadanos en tanto decisiones pertinentes a los fines de evitar la propagación del virus del COVID – 19, por ello esta institución en tanto promotor y defensor de DDHH en especial de aquellos grupos vulnerables, como ser adultos mayores, menores, usuarios y consumidores es que vemos la necesidad de auditar el cumplimiento de esta normativa, como colaboración a los esfuerzo de las autoridades y de toda la sociedad civil en evitar la propagación hasta tanto la ciencia encuentre los medios para inmunizar a la población.

Que respecto a los tópicos mencionados supra el **Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL** establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Estado garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que, en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, corresponde advertir que se han verificado aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal; dichos aumentos, por parte empresas de diversa capacidad económica, resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Que, a los fines de asegurar el derecho de los consumidores a una información veraz respecto de los productos de la canasta básica, el PEN ha determinado junto con otras medidas para contener estas prácticas abusivas, todas dictadas en el marco de las leyes, **20.680 de abastecimiento y 27.541 de emergencia y solidaridad productiva**; la publicación de precios máximos de referencia de dichos productos, respecto de cada zona geográfica o provincia.

Que entre todo un plexo normativo de emergencia para contener los efectos distorsionadores en la oferta y demanda de bienes de la canasta básica se destaca la **Resolución del Ministerio de Desarrollo – Secretaria de Comercio Interior N° 100/2020 (RESOL-2020-100-APN-SCI#MDP)** que establece **precios máximos de venta al consumidor final aquellos precios efectivamente informados por cada comercializador vigentes al día 6 de MARZO de 2020**, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta alcanzando la medida a consumidores, hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas y/o supermercados mayoristas.

Que en ese orden de ideas el PEN convocó a intendentes a fiscalizar el cumplimiento y a los gobernadores a juzgar en instancia administrativa en conjunto con el estado nacional, dentro de las atribuciones de la ley 20.680, aquellas infracciones a la normativa de emergencia, mediante el dictado del **Decreto 351/2020. (DCTO-2020-351-APN-PTE)**.

Que no obstante las determinaciones realizadas por la normativa, de aquellos actores sobre los que recae la función de fiscalizar, controlar y juzgar las infracciones administrativas además de las prácticas abusivas en lesión de los derechos de los consumidores, también es competencia de las Defensorías del Pueblo locales, que por imperio del **artículo 43 de la Constitución Nacional** en general, como de los pertinentes de la Carta Orgánica Municipal, en particular; atento la representación colectiva en la defensa de los derechos de usuarios y consumidores.

Que asimismo en el marco del **Convenio de Cooperación y Colaboración** firmado, oportunamente, entre ambas instituciones como son esta defensoría del pueblo y el organismo administrativo provincial de defensa del consumidor, es dable crear, entonces, aquellos dispositivos de empoderamiento de los consumidores en la forma de un Observatorio, habilitando más canales de comunicación que permita ampliar las posibilidades estatales de auditar el nivel de cumplimiento de las medidas de emergencia que limiten el aumento de los precios de los productos de la canasta básica.

Que el observatorio de precios fue diseñado como una herramienta más que colabore con la detección de aquellas prácticas por parte de los actores económicos que se aprovechen de manera injustificada de la situación generada

por la pandemia del COVID – 19, vulnerando los derechos de los vecinos de la ciudad de Posadas.

Que por lo expuesto es necesario dictar el instrumento legal necesario para observar el nivel de acatamiento de las medidas de control de precios máximos de la canasta familiar y del alcohol en gel, dictadas en el marco de la emergencia por motivo de la expansión del virus del COVID-19.

Que el DEPARTAMENTO JURÍDICO, LEGISLACIÓN Y REGISTRO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos pertinentes de la Ordenanza I N° 38.

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: CREASE en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, el **OBSERVATORIO** de cumplimiento de la normativa que determina precios máximos para los productos de la canasta familiar y alcohol en gel por motivo de la pandemia del COVID - 19

ARTICULO N° 2: COMISIONESE a los agentes defensores de la institución, la auditoría y control del cumplimiento de la normativa de emergencia por COVID – 19 en la ciudad de Posadas.

ARTICULO N° 3: CONVOCASE a las organizaciones de la sociedad civil, usuarios y consumidores en general a colaborar en el control del cumplimiento de la normativa de emergencia.

ARTICULO N° 4: FUNCIONAMIENTO: el OBSERVATORIO creado funcionara según el siguiente protocolo: una vez tomado conocimiento de prácticas comerciales que violen los precios máximos determinados por la normativa, se tomara registro fotográfico de la misma y consignando además el domicilio y nombre del comercio, y en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) se comunicara a la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR - DEPARTAMENTO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ACCION COOPERATIVA, COMERCIO, MUTUAL E INTEGRACION a los fines de que tomen conocimiento y se instruyan las actuaciones necesarias en tanto autoridad de aplicación provincial.

ARTICULO N° 5: ELABORESE un informe detallado con las acciones, estadísticas y todo otro dato de interés respecto del acatamiento de las medidas de emergencia.

ARTICULO N° 6: REFRENDERA el Sr. DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO N° 7: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVESE. -


D. LUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
DEFENSA DEL PUEBLO
CIUDAD DE POSADAS


ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° 46/2020.-

Y VISTO: el expediente defensoría del pueblo, lo normado por los artículos 217 y siguientes de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza I N° 38 reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

CONSIDERANDO: Que, hasta el 27 de abril de 2020 y según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han detectado a nivel mundial más de Tres millones de casos de COVID-19 confirmados, con 211.000 personas fallecidas, de los cuales nuestro país notificó a esa fecha 3.990 casos confirmados, teniendo que lamentar el fallecimiento de 195 personas.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y los resultados obtenidos en nuestro país con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por el PEN, requiere mantener las medidas tomadas para hacer frente a esta emergencia.

Que oportunamente y ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, obligó a los estados nacional, provincial y municipal de tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario al no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, por ello las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que por el Decreto PEN N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, con el objetivo de proteger la salud pública el Estado nacional, además estableció mediante Decreto N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.) un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga) de fecha 30 de marzo del corriente año a dispuesto una prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga) de fecha 30 de marzo del corriente año a dispuesto una prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que nuevamente el PEN prorrogó hasta el día 26 de abril de corriente año en curso la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio mediante el dictado del Decreto 355/2020 (DECNU-2020-355-APN-PTE - Prórroga.)

Que ante el éxito de las medidas de aislamiento en el achatamiento de la curva de contagios y por consejo del comité de asesores el PEN prorrogó las medidas de cuarentena mediante el Decreto 408/2020 (DECNU-2020-408-APN-PTE - Prórroga.) haciendo mención de la coordinación que deberán tener con las entidades sub-nacionales en la disposición de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del

OSCAR EDUARDO
SECRETARIO GENERAL
DEFENSORIA DEL PUEBLO
CIUDAD DE POSADAS
27/04/2020

ALBERTO PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que según del anexo II de la ordenanza I N° 38 figura como autoridad superior el cargo de Defensor del Pueblo, pero para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el plexo normativo se convocó oportunamente personal para cubrir una guardia mínima y determinar el funcionamiento de la institución en estas especiales circunstancias para garantizar la continuidad de la actividad estatal administrativa.

Que por **Decreto N° 38/2020** de fecha 20 de marzo del corriente año en curso, el Sr. Defensor del Pueblo dispuso: la atención al público sea por medios de tecnológicos, la convocatoria a parte del personal para mantener los servicios administrativos esenciales, notificándole mediante salvoconducto para que puedan desplazarse y quedando a disposición, según las necesidades del servicio, el personal no convocado. Todo ello con un plazo de vigencia fijado mientras dure la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que por **Decreto N° 40/2020** de fecha 1° de abril del corriente año en curso, el Sr. Defensor del Pueblo dispuso la prórroga de las medidas dispuestas, atento lo dispuesto por el PEN según DCTO DNU N° 325/2020.

Que de la misma manera también mediante **Decreto N° 43/2020**, se prorrogó lo dispuesto en el decreto 38/2020.

Que por lo expuesto es necesario dictar el instrumento legal necesario para adherirse a las medidas prorrogadas por el gobierno nacional.

Que el DEPARTAMENTO JURÍDICO, LEGISLACIÓN Y REGISTRO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 2° y 4° inciso d) de la Ordenanza I N° 38.

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: PRORRÓGASE la vigencia del Decreto N° 38/20, hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

ARTICULO N° 2: REFRENDERA el Sr. DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO N°3: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.


DILUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Posadas


ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° 49/2020.-

Y VISTO: el expediente defensoría del pueblo, lo normado por los artículos 221 y siguientes de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza I N° 38 reglamentaria del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

CONSIDERANDO: Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y los resultados obtenidos en nuestro país con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por el PEN, requiere mantener las medidas tomadas para hacer frente a esta emergencia.

Que oportunamente y ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, obligó a los estados nacional, provincial y municipal de tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario al no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, por ello las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del **COVID-19**.

Que por el **Decreto PEN N° 260/20** se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, con el objetivo de proteger la salud pública el Estado nacional, además estableció mediante **Decreto N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.)** un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus **COVID-19**.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante **Decreto N° 325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga)** de fecha 30 de marzo del corriente año a dispuesto una prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante **Decreto 325/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE - Decreto N° 297/2020. Prórroga)** de fecha 30 de marzo del corriente año a dispuesto una prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que nuevamente el PEN prorrogó hasta el día 26 de abril de corriente año en curso la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio mediante el dictado del **Decreto 355/2020 (DECNU-2020-355-APN-PTE - Prórroga.)**

Que ante el éxito de las medidas de aislamiento en el achatamiento de la curva de contagios y por consejo del comité de asesores el PEN prorrogó las medidas de cuarentena mediante el **Decreto 408/2020 (DECNU-2020-408-APN-PTE - Prórroga.)** haciendo mención de la coordinación que deberán tener con las entidades sub-nacionales en la disposición de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que por último el PEN mediante el **Decreto 459/2020 (DECNU-2020-459-APN-PTE - Prórroga.)** prorrogó el aislamiento social al 24 de mayo, flexibilizando las medidas adoptadas y faculta a las autoridades locales a elevar pedidos de excepción para actividades

sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización jurídica y política, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la Constitución Nacional"

Que por ello se ha determinado atento la situación de emergencia una serie de medidas temporarias para poder dar cuenta con soluciones pertinentes que consisten en una reorganización del ejercicio de la función administrativa y de las finanzas de la defensoría, por los motivos que ya fueron expuestos en párrafos anteriores.

Que por lo expuesto en referencia a la emergencia financiera decretada uno de los aspectos más relevantes hace referencia a la contratación de bienes y servicios por parte de la institución que ante la situación de público conocimiento es necesario por un tiempo limitado, prudencial y atado a la duración de la emergencia sanitaria, dotar de aquellos instrumentos para hacer frente de manera inmediata a las necesidades excepcionales que se presenten.

Que por ello se implementará un sistema de contingencia para el ejercicio de la función administrativa de manera virtual para preservar la salud, la seguridad laboral, y que se armónico con el desenvolvimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo, todo mientras dure el tiempo en el que estén en riesgo por la pandemia.

Que esta reorganización del trabajo que implica el uso de las tecnologías de información y comunicación para que de manera virtual los trabajadores estatales que no sean convocados al trabajo presencial en la sede de la defensoría del pueblo, puedan prestar el débito laboral, quienes deberán estar conectados en línea en el horario de trabajo que se determine.

Que para aquellos trabajadores que sean convocados, como así también las personas que asistan a la defensoría para asesoramiento y/o reuniones, deberán respetar el protocolo sanitario.

Que asimismo se considera necesario suspender los plazos administrativos de todos los expedientes que se instruyan en la defensoría del pueblo, salvo aquellos que específicamente se habiliten en su tratamiento, para dar prioridad a las consultas y solicitudes de asesoramiento que se han multiplicado desde el inicio del aislamiento social determinado por las autoridades estatales de la nación y provincia.

Que por Decreto N° 40/2020 de fecha 1° de abril del corriente año en curso, el Sr. Defensor del Pueblo dispuso la prórroga de las medidas dispuestas, atento lo dispuesto por el PEN según DCTO DNU N° 325/2020.

Que de la misma manera también mediante Decreto N° 43/2020, se prorrogó lo dispuesto en el decreto 38/2020.

Que por lo expuesto atenta la nueva fase de aislamiento y su proyección en el tiempo, es necesario dictar el instrumento legal necesario para poder organizar el trabajo y las finanzas de esta dependencia de manera armonizada con la emergencia declarada en diversas normas por el Gobierno Nacional y que se ve expuesta en las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento social en consenso con las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Que el estado de derecho obliga a los funcionarios públicos y a todos los ciudadanos a conformar sus conductas conforme a las normas jurídicas, en todas situaciones, pero en aquellas que por motivos de situaciones de hecho provocadas por sucesos que son ajenos al accionar de aquellos responsables de la cosa pública es necesario para que su actuar siga siendo conforme a la legalidad (art. 18 CN) y la razonabilidad (art. 28 CN) determinar normas jurídicas que puedan dar cuenta de soluciones conformes a las situaciones extraordinarias.

Que es doctrina de la Corte Suprema, según sus precedentes "Hileret y Rodríguez c/ Peia. de Tucumán", "Avico c/ De La Pesa", "Ercolano c/ Lanteri de Renshaw", "Pedro Inchauspe c/ Junta Nacional de Carnes", "Cine Callao o Peralta", "Video Club Dreams", "Verrocchi", "Guida", "Smith", determinar a la emergencia, denominada 'derecho de emergencia', y que gira en torno a cuatro elementos fundamentales: a) situación que exige una rápida respuesta estatal, b) acto necesario para enfrentarla, c) sujeto necesitado -estado, y d) derecho de necesidad que atienda la problemática de la situación descripta.

Que así la Corte Suprema en "Peralta" dijo: "el concepto de emergencia abarca un hecho cuyo ámbito de aplicación temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria, que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, originada en un estado de necesidad al que hay que ponerle fin." (...)

Que continúa diciendo la Corte Suprema, "(...) La etiología de esta situación, sus raíces profundas y elementales, en particular sus consecuencias sobre el estado y la

ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

permaneciendo el personal no convocados de la institución, a disposición de las necesidades de servicio y conectados de manera virtual en el modo establecido por el artículo precedente, serán citados mediante formulario que figura como anexo al presente decreto.

ARTICULO N° 5: SUSPENSIÓN PLAZOS ADMINISTRATIVOS. Suspéndase, mientras dure la emergencia declarada en el artículo precedente, los plazos administrativos establecidos en el artículo 27 de Ordenanza I N° 38, que estuvieren en curso para la tramitación de expedientes. Podrán disponerse excepciones a esta suspensión general, previa acreditación objetiva de razonabilidad, dictado por el Defensor del Pueblo.

ARTICULO N° 6: PROTOCOLO SANITARIO. Establecer el protocolo sanitario, que figura como anexo a este decreto, el que deberá ser observado por el personal convocado, en la sede de la defensoría del pueblo, así como para las actividades que se desarrollen fuera de la institución con motivo del cumplimiento de las funciones administrativas, mientras dure la emergencia declarada.

ARTICULO N° 7: REFRENDERA el Sr. DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO N° 8: REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.


ALBERTO J. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

Que el DEPARTAMENTO JURÍDICO, LEGISLACIÓN Y REGISTRO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 2° y 4° inciso d) de la Ordenanza I N° 38.

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTICULO N° 1: EMERGENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. PLAZO. Declarase la emergencia administrativa y financiera en la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas por el termino de Noventa (90) días hábiles.

ARTICULO N° 2: OBJETO DE LA EMERGENCIA. a fin de producir la reorganización administrativa necesaria para optimizar y restablecer los recursos económicos y funciones administrativas, para el logro de los fines y objetivos fundamentales en promoción y defensa de los derechos colectivos de los posadeños, por el plazo fijado de la emergencia administrativa y financiera.

ARTICULO N° 3: TRABAJO ADMINISTRATIVO. MODALIDAD VIRTUAL. HORARIO DE TRABAJO. Determinase que, para la prestación del débito laboral el personal de la Defensoría del Pueblo, que no fuera convocado, deberá conectarse a las aplicaciones tecnológicas para reuniones virtuales y trabajo remoto, que permitirá al Sr. Defensor del Pueblo contactarse con el personal no convocado, durante el horario de trabajo, que se fija de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas de la mañana para ambas modalidades.

ARTICULO N° 4: PERSONAL CONVOCADO. MODALIDAD PRESENCIAL. Determinase que, para el trabajo presencial en la sede de la Defensoría del Pueblo, el personal será convocado de manera individual por el Sr. Defensor del Pueblo,

Lunes, 16 de marzo de 2020

VISTO:

La Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno de la Nación Argentina por Decreto 260/2020 DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19); los Decretos Provinciales N°330/2020 - por el cual se declara en la Provincia de Misiones la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria por el término de 120 días por brote epidémico de Dengue y Pandemia de Coronavirus; Decreto N° 331/2020, por el cual se limitan las actividades en el ámbito provincial que implique concurrencia de público masiva; el Decreto Municipal 429/2020 declara en la ciudad de Posadas la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria por el término de 120 días y la Comunicación del Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a través de la Comunicación C86820, instruyó a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) para que inste a todos los bancos del país a dar estricto cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Poder Ejecutivo para prevenir y combatir la pandemia de coronavirus COVID-19.;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, la Provincia de Misiones por Decreto 330/20 ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial con motivo de la epidemia de Dengue y pandemia de Coronavirus COVID 19.

Que, en el Mismo sentido el Municipio de la ciudad de Posadas, por Decreto 429/20 declara la emergencia epidemiológica por el termino de ciento veinte días (120); se prohíbe la realización de actos y/o eventos de carácter público, oficiales, protocolares o institucionales que puedan implicar la concentración de personas.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, estableció una serie de recomendaciones especialmente dirigidas a empresas y organismos con atención al público, dentro de las principales se encuentran las siguientes, a saber: - Recomendaciones visuales. En todo momento es recomendable poner a disposición del público información sobre la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria o manejo de la tos ante la presencia de síntomas. Las recomendaciones visuales suelen ser de utilidad en todos los puntos de acceso a las instalaciones, en lugares fácilmente visibles para el público general. - Adecuada higiene de manos. A través del lavado de manos con agua y jabón, y con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo: después de manipular dinero, llaves, etc; antes y después de manipular basura o desperdicios; antes y después de comer y manipular alimentos; luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc. -Adecuada higiene respiratoria. Para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable. Las empresas y organismos deben garantizar la disponibilidad de los materiales necesarios en áreas de espera o alto tránsito. Disposición de cestos para el desecho de los pañuelos usados, de boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto. Disposición de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos. -Desinfección de superficies y ventilación de ambientes. Diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc. La desinfección debe realizarse diariamente.

Que, en el día de la fecha personal de la Defensoría del Pueblo, pudo constatar que puertas adentro de las entidades bancarias y/o financieras se han adoptado las medidas para que no se produzca al aglomeramiento o congestión de personas, pero esta situación no sucede puertas a fuera de dichas instituciones, siendo de extrema gravedad para la salud de las personas.

Que, por todo lo expresado y en base a toda la normativa analizada, es importante que las entidades bancarias y/o financieras tomen acciones inmediatas para revertir esta situación.

Que, no existiendo objeciones legales que formular por parte del Departamento Jurídico de la Defensoría del Pueblo, en consonancia con la normativa dictada a nivel nacional, provincial y municipal se procedió al dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE POSADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR CON CARÁCTER URGENTE a todas las Instituciones Bancarias y/o Entidades Financieras que funcionan en la ciudad de Posadas, a adoptar de manera urgente todas las medidas necesarias para evitar el aglomeramiento o congestión de personas fuera de las entidades.

ARTÍCULO 2: REFRENDA la presente Resolución el Director General de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 3: REGÍSTRESE y Procédase a notificar a las Entidades Bancarias y/o Financieras.

DE LUCCA CARLOS EDUARDO
DIRECTOR GENERAL
Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Posadas

ALB. CARLOS PENALOZA
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

